

# **Normalización, certificación y fiscalización de Eficiencia Energética**

**Taller nacional sobre indicadores de la  
eficiencia energética**

**Montevideo, 3 y 4 de Junio de 2010.**

## **Sumario**

- **Competencias específicas de la URSEA**
- **Disposiciones de la ley N° 18.597 y decretos  
reglamentarios**
- **Resumen de actividades principales de  
fiscalización**

## Competencias específicas de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)

## Marco normativo

- **Ley N° 18.597**, de 21/09/2009 – hace referencia particular a la URSEA en sus Artículos 5, 6, 7 (modificando la **Ley N° 17.598** de creación de la URSEA D.O. 24/12/2002), y los Artículos 12 y 15 (Etiquetado de Eficiencia Energética).

## Competencias de la URSEA – Ley Nº 17.598

**Se modificaron los Artículos 1, 2 y 15, dando competencias específicas a la Unidad en materia de eficiencia energética:**

- **ARTÍCULO 1º.**- Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocación de este último, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).  
La competencia de control de la URSEA, se extenderá a las siguientes actividades:
  - G)** Las referidas al uso eficiente de la energía, según lo estipulen las normas correspondientes
- **ARTÍCULO 2º.**- Las actividades comprendidas en el artículo anterior se cumplirán de conformidad con los siguientes objetivos:
  - J)** El uso eficiente de la energía

## Competencias de la URSEA – Ley Nº 17.598

- **ARTÍCULO 15.**- Asimismo la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:
  - D)** En materia de uso eficiente de la energía:  
Velar por el cumplimiento de la ley de uso eficiente de la energía, de acuerdo con lo establecido en la respectiva reglamentación.

## Disposiciones de la ley N° 18.597 y decretos reglamentarios

### Ley N° 18.597

- **ARTÍCULO 12.-**
  - Sólo podrá comercializarse en el país el equipamiento que utilice energía para su funcionamiento que incluya información normalizada de aplicación nacional referente al consumo y desempeño energético mediante etiquetas o sellos de eficiencia energética.
  - La etiqueta o sellos de eficiencia energética deberán estar incorporados en el equipamiento en los puntos de exhibición, en los envases y en el material publicitario.
  - El MIEM establecerá las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado de eficiencia energética según el tipo de equipamiento y teniendo en cuenta los objetivos de la ley.
  - Información sobre consumo y desempeño energético en base a normas técnicas de eficiencia energética.

## Ley Nº 18.597

- **ARTÍCULO 15.-**
  - La fiscalización del cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, y el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria estarán a cargo de la URSEA, siguiendo el procedimiento del decreto reglamentario.

## Ley Nº 18.597

- **ARTÍCULO 19.-** Asígnanse al Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) las siguientes competencias específicas:
  - G)** Financiar las actividades de control y seguimiento del etiquetado de eficiencia energética de equipamientos a nivel nacional.

## Reglamentación

- Decreto N° 429/009, de 22/09/2009 – **Decreto general** de etiquetado de equipos y artefactos que consumen energía. (D.O. 01/10/2009)
- Decreto N° 428/009, de 22/09/2009 – **Lámparas fluorescentes compactas** (D.O. 01/10/2009).
- Decreto N° 430/009, de 22/09/2009 – **Calentadores de agua de acumulación** (D.O. 01/10/2009).

## Decreto N° 429/2009 Marco general

- Equipos y artefactos que consumen energía destinados a su comercialización en territorio nacional serán evaluados en su conformidad con la norma UNIT de etiquetado de eficiencia energética que corresponda.
- Para cada equipo y artefacto se establecerá en cuanto a su evaluación de conformidad, una etapa transitoria de adhesión voluntaria seguida de una etapa definitiva que será obligatoria.
- El fabricante o importador debe presentar ante la URSEA: Certificado de Conformidad con la norma UNIT de etiquetado de eficiencia energética correspondiente, otorgado por un Organismo de Certificación con presencia comercial y reconocido por la URSEA.

## Decreto N° 429/2009 Marco general

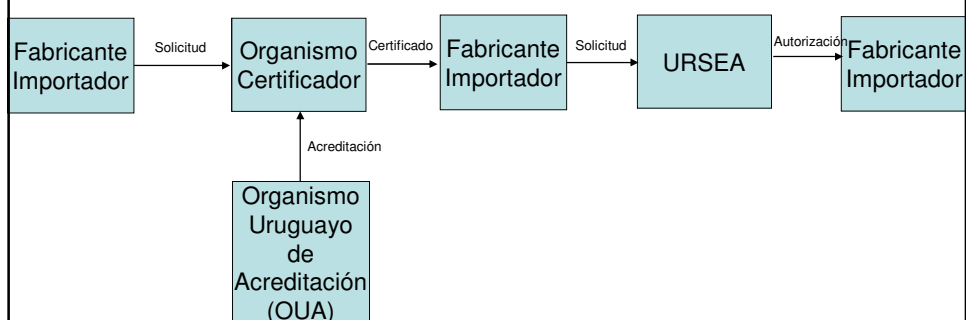
- En etapa definitiva: Certificados de Conformidad deberán ser expedidos por un Organismo de Certificación acreditado por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA).
- A partir de la presentación en la URSEA de los Certificados de Conformidad, la Unidad autorizará al fabricante o al importador al uso de la etiqueta de eficiencia energética.
- URSEA publicará en su sitio web la información actualizada de los equipos y artefactos autorizados.
- Características de las etiquetas, así como su formato y ubicación, serán establecidas para cada equipo y artefacto (decretos particulares-normas técnicas).

## Decretos particulares N° 428 y 430/2009

- Etapas transitorias de adhesión voluntaria:
  - Lámparas fluorescentes compactas - etapa transitoria: 18 meses  
01/10/2009-01/04/2011.
  - Calentadores de agua de acumulación - etapa transitoria: 18 meses  
01/10/2009-01/04/2011.
- Evaluación de Conformidad de los Organismos de Certificación comprenderá una certificación a partir de un ensayo inicial y un seguimiento cada 24 meses, basado en ensayos realizados sobre muestras tomadas en el mercado local.
- Muestreo de productos en el mercado local por parte de la URSEA para su ensayo.
- Características de las etiquetas y sellos a incluir.(referencia a normas UNIT)

## Resumen de actividades principales de fiscalización

### Esquema del procedimiento de autorización del uso de la etiqueta de eficiencia energética



### **Resumen de actividades principales de control y seguimiento del cumplimiento de la normativa de etiquetado de eficiencia energética.**

- Autorización a los fabricantes o importadores al uso de la etiqueta de eficiencia energética para los productos comprendidos.
- Publicación en el sitio web de la Unidad de la información actualizada de los equipos y artefactos autorizados.
- Control y seguimiento del sistema de certificación junto con los agentes comprendidos.
- Inspecciones en el mercado, tanto de oficio como originadas en denuncias:
  - Control de comercialización de productos comprendidos
  - Uso adecuado de las etiquetas autorizadas
  - Muestreo de productos en el mercado local para su ensayo.
- Eventual ejercicio de la potestad sancionatoria.

***Muchas gracias***

**eduardo.touya@ursea.gub.uy**

**URSEA**  
**www.ursea.gub.uy**